



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00515

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58200f6b95a85d400f2cf4fef41a07e93d6d3989047a685b5f2964a4d0437dc

Documento generado en 01/06/2021 04:08:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01024

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional el 23 de marzo de 2021, el Juzgado Dispone:

.-Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado el pasado 2 de diciembre de 2020, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., en todo caso, téngase en cuenta que la comunicación no se pudo entregar.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente el envío de las notificaciones al demandado a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74af03beefc8abb633f659e4247e1ea984a54448b3adf0314ac3b76a1b24335b

Documento generado en 01/06/2021 04:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01056

Dando alcance a los memoriales recibidos el 12 de abril y 6 de mayo 2021, allegados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones por aviso, remitidas a los demandados el 12 de abril de 2021, comoquiera que, en el contenido de la comunicación se señaló de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago, que no se envió previamente y de manera correcta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que la dirección de destino no ha sido informada a este despacho.

.- Se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones descritas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcb604f2448adae71f4f921dbc281224f35a252814a2b84667a23c17a379082f

Documento generado en 01/06/2021 04:08:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01172

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de enero de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd55b3aa9201468cda5da89bab460610e1dcfa3906ae843ef76549cfd28acbc

Documento generado en 01/06/2021 04:08:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01274

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c179d3b17dfadea4e50f036d558f509613b73cebf7a189860a0fa3530245620

Documento generado en 01/06/2021 04:08:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01281

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Se invita a la apoderada judicial de la parte demandante para que su solicitud de informe de títulos la formule a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

.- Ahora bien, en relación a la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante, elevada por la ejecutada, el despacho le manifiesta que tal disposición resulta procedente una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y/o de las costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e1bf125ed034735c28068838950b763104060f8542c33aba5274e981a4ad519

Documento generado en 01/06/2021 04:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01281

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 3 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Requerir al pagador de FEC Cundinamarca, para que informe con destino a este proceso, la cuantía de cada uno de los descuentos realizados a la demandada, la fecha en la cual fueron consignados a favor de la cuenta de este juzgado, y aporte prueba de ello. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59aa90d7386db84671dfaedfa66fa44e92042d93d3bbec89781fa6a03ae100b

Documento generado en 01/06/2021 04:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01320

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

Se niega la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe de títulos consignados a favor del presente proceso, expedido por la secretaría, se encuentra que no obran depósitos efectuados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7fc045d9b0bdcaa5cae85f9fefb3cdc68734d3b229f50c58defc19a7208ff79

Documento generado en 01/06/2021 04:08:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01329

Dando alcance al memorial recibido el 18 de marzo 2021, allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física de la parte demandada el pasado 14 de octubre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, se requiere al ejecutante para que intente la notificación por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8 de decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica reportada para notificaciones de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e21039a5a49e8d0d4aaa25bdb1f25e8ab8629040c9eb65e2945013c919f0c17

Documento generado en 01/06/2021 04:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01729

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a7609766cd8f144554c4d5d80ca2dd05bfe373e1767b6e086bf2bc32503c92

Documento generado en 01/06/2021 04:08:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00663

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4f998cd64fbd2fd593a44e4e3383b16c6d3833859ad6b803ae7684a055471a

Documento generado en 01/06/2021 04:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00136

Dando alcance a las respuestas allegadas por los pagadores, radicadas a través del correo electrónico institucional, los días 8 y 23 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que feneció el término de suspensión pactado por las partes en audiencia llevada a cabo el 28 de enero de 2021, y de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., se **ordena la reanudación del presente proceso.**

.- Poner en conocimiento de las partes las respuestas al requerimiento elevado por el juzgado, aportadas por las entidades Armada Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil-, frente a lo cual, deben elevar pronunciamiento dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de continuar con el trámite legal correspondiente. Secretaría contabilice los términos y una vez fenecidos ingrese el expediente nuevamente al despacho.

.- Por secretaría expídase un informe de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a favor del presente proceso, y en caso de que no aparezca ninguno, líbrese oficio con destino al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, para que informe el resultado de la solicitud de conversión de títulos formulada por el Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional. Anéxese a la comunicación copia de dicho oficio anexado junto con la respuesta al requerimiento allegada por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e338c386c4b66dcbfb81f0a57920edda3130da66ecd6d639e96f22b58f2ddc3

Documento generado en 01/06/2021 04:08:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00197

Dando alcance a los memoriales allegados el 19 de marzo y 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado, el pasado 5 de abril de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Guiovanny Cortes Cerquera, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a808546e94e9a64b25ebc312a15cb19d3ef511ae221edf988b3bcf3197be28c5

Documento generado en 01/06/2021 04:08:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00230

Dando alcance al memorial recibido el 18 de marzo 2021, allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- El numeral 3 del artículo 463 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:
“Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.” (Negrillas por fuera del texto)

.- En el presente asunto tenemos que este proceso cuenta con demanda acumulada respecto de la cual se libró mandamiento de pago el 2 de marzo de 2020, en dicha providencia se ordenó el emplazamiento de todas las personas que tengas créditos en contra del deudor, en atención a la suspensión de pagos ordenada por el numeral 2 de la norma ya referida. Dicho emplazamiento, cuya publicación está a cargo del acreedor no se ha efectuado.

.- Lo anterior impide que ambas demandas, principal y acumulada, puedan adelantarse de manera simultánea, tal circunstancia, aunada al hecho que por disposición legal los pagos están suspendidos hasta tanto se efectúe el emplazamiento a los demás acreedores, **impide que se pueda acceder a la solicitud de entrega de títulos formulada por la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ebbf98964f136df9f90df00c0e839ed65346fcd78687d607d5e698a37d090d

Documento generado en 01/06/2021 04:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00051

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el pasado 18 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que, la entidad demandada se notificó mediante envío de la providencia que admitió la demanda a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 2 de febrero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **5 de febrero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.1.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada y/o quien haga sus veces, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

2.1.3.- **TESTIMONIOS:** Negar el decreto de las declaraciones solicitadas comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello.

2.2.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno.

3.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2.p.m.. del día 12 del mes de agosto del año 2021.

- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].



.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5820c31bcc21457f566f5096d63b66e8761663979d6abb6bab0cde307312f09b

Documento generado en 01/06/2021 04:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00105

Dando alcance a la solicitud allegada por la parte demandante al correo electrónico institucional el 12 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el **numeral primero** de la providencia calendada **20 de octubre de 2020**, mediante la cual se decretaron las medidas cautelares, para indicar que el nombre correcto de uno de los pagadores es AZACAN S.A.S., y no como allí se indicó. Líbrese nuevamente el oficio correspondiente, para que sea tramitado por la parte interesada.

.- El resto de la mentada providencia permanecerá incólume.

.- Ahora bien, se ordena a la secretaría, que si no lo ha hecho, expida y envíe a la parte demandante, el oficio circular que comunica la orden de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd894cf7be3c63cee75ae01aca0e1b0c48af569a72d09badac544ca93e9fee3

Documento generado en 01/06/2021 04:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00105

Dando alcance a los memoriales recibidos el 17 de marzo 2021, allegados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a las notificaciones electrónicas remitidas el 24 de febrero de 2021 al buzón ygarcia@azacancolombia.com, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2284d8eff4d70790ed80890b6cc0d6d7758bbb8465c2cf1239b76631511bf45f

Documento generado en 01/06/2021 04:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00180

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el 19 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado Bancolombia S.A., y en contra de Yizel Barrera Vargas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 31 de agosto de 2020, luego la notificación personal se surtió el **3 de septiembre de 2020**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0947735d582bcd67df0f5d60bb8cd449e8340379403a30e77abc5e7ec595df8e

Documento generado en 01/06/2021 04:08:40 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00550

Dando alcance a los memoriales recibidos el 32 de marzo y 7 de abril de 2021, allegados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 27 de marzo de 2021 al buzón maritza_camargom@hotmail.com, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: "*[el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***". [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee956e1212a7e27010cdb3d029682f72f92bc4d45d9b3b053c5f141df94d84f

Documento generado en 01/06/2021 04:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00613

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional el día 19 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

El acuerdo de pago No. 00686 emitido por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P., aportado por el apoderado judicial de la parte actora da cuenta de lo siguiente;

.- Mediante decisión 002 de fecha **27 de julio de 2020**, el referido Centro de Conciliación aceptó la solicitud de inicio de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, radicada por la señora Adriana Duque Bacaraldo.

.- **El 3 de noviembre de 2020**, se hizo la votación y aprobación definitiva del **acuerdo de pago** celebrado entre la deudora Adriana Duque Bacaraldo y sus acreedores, en el cual, entre otros, se acordó el pago del capital adeudado a la entidad Afianza Cooperativa S.A.S. -AFIANZACOOOP-, entidad que actúa en calidad de endosataria en propiedad de la Cooperativa de Empleados del Ministerio del Interior y Justicia Ltda. -COOPMININTERIOR-, que asciende a la suma de \$ 1.383.103,00.

De lo anterior se desprende que para la fecha en que se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso **2 de febrero de 2021**- ya había sido aceptado el referido trámite de negociación de deudas instaurado por la aquí ejecutada.

El numeral primero del artículo 545 del C.G.P. prevé que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas: *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación."* (Negrillas por fuera del texto)

Seguidamente, el inciso segundo del artículo 548 del mismo estatuto establece que: *"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."* (Negrillas por fuera del texto)

Pues bien, pese a que en el presente caso, no obra en el expediente constancia de haber recibido la comunicación referida en el párrafo anterior, encuentra el despacho que es imperioso efectuar el control de legalidad de las actuaciones emitidas al interior del proceso, y lo cierto es, que por expresa aplicación de las normas antes transcritas, era improcedente abrir paso a la ejecución de marras pues al momento de librar mandamiento de pago estaba en curso un proceso de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, en aplicación a lo dispuesto en las normas referidas con anterioridad, resulta procedente, dejar sin efecto todo lo actuado al interior de la presente ejecución, desde el auto inadmisorio de fecha 29 de octubre de 2020, inclusive, y en lugar de ello, negar el mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero



del artículo 545 del C.G.P., como consecuencia de lo anterior, también procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Así las cosas, por obvias razones resulta improcedente la solicitud de suspensión del proceso solicitada por el extremo demandante.

En merito de lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE**;

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado al interior del presente proceso, desde el auto inadmisorio de fecha 29 de octubre de 2020, inclusive, y en lugar de ello, ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE APREMIO, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b38fcb74de18d4ff03f1c5359ff9a4be9b31b537df9b29b29e102ece6c96f38

Documento generado en 01/06/2021 04:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00691

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el 18 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Carlos Torres Montaña

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 23 de noviembre de 2020, luego la notificación personal se surtió el **26 de noviembre de 2020**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1bbac18e4bc2977bf51138abc75ee69f61db85913a2c0bc5ec09fafbbf70076

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 01/06/2021 04:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00828

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 6 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa y en contra de Asfaltos Agregados y Construcciones -ASA Construcciones S.A.S.-, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de fundamento a la ejecución, comoquiera que la demanda fue presentada de manera digital y no física.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47116ab597427d162bf56d2ba6d46b9e04efddf210f865dc3ef065944fe169cb

Documento generado en 01/06/2021 04:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00913

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 9 de abril de 2021, presentada por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RV Inmobiliaria S.A. y en contra de SERGIO ANDRES HERNANDEZ FARIETA, MONICA FERNANDA HERNANDEZ DIAZ, y JAVIER MAURICIO CONTRERAS PEDRAZA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9bb9bfbb164818cbdfefeb274a22e303348f83b2035f07e2662c488825c3b0

Documento generado en 01/06/2021 04:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00914

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 30 de abril de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, en atención a lo solicitado por el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Design Blue Style Ltda. y en contra de ACJ High Voltaje S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial consignados en el proceso, a favor de la parte demandada. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b239f4474ab078886b1648c46580483c03009285c35379ce1e9cf5f2c21569

Documento generado en 01/06/2021 04:08:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00063

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 14 de abril de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el representante legal suplente de la ejecutante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por FINAMCO S.A.S., y en contra de MABERK SAFELY S.A.S. y CESAR AUGUSTO ARAGON CASTAÑEDA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738c92f1bd0dc6a3ee1003d132f0a220cce44f6818fff06e97766d979926337a

Documento generado en 01/06/2021 04:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01737

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional el 26 de abril de 2021, el Juzgado Dispone:

.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1º del C. G. del P., y, se ordena el levantamiento del embargo del vehículo de placas DOT-053 de propiedad del demandado Brayan Stiven Rodríguez González. Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes. De acuerdo a lo convenido en el memorial, por secretaría expídase el oficio correspondiente para ser entregado al apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d688206bf14e34aad76b084fe58554edcbe7c64a3278f9eb383b5dd82c40df

Documento generado en 01/06/2021 04:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01737

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional recibidos, el 22 de marzo de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron por aviso enviado a su dirección física el 24 de febrero de 2021, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Fianzauto S.A. en contra de Brayan Stiven Rodríguez González y Ana Fabiola Pachón Ortiz, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020. (fl. 26)

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c7831199f2401dbe687cd62fe18b9fb2eabe9d8c7da60ecb80e3bd89c99941

Documento generado en 01/06/2021 04:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01901

Dando alcance al memorial radicado por la parte actora a través del correo electrónico institucional, el pasado 18 de marzo de 2021, el juzgado dispone;

- Previo a elevar el requerimiento solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte demandante, para que acredite haber cancelado a dicha entidad, los derechos de registro, necesarios para proceder a la inscripción de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52056c3171699b16bfef2dc566f62a67b41aa274b0676e2f684bd24fc48ed01e

Documento generado en 01/06/2021 04:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00663

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra DIANA CAROLINA MANRIQUE ACUÑA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 06 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 20 Cd-1)	8.200,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	308.200,00

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-0515

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO COOMEVA SA contra LUCIA SÁENZ DE LÓPEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 04 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 34, 54, documento No. 02 C-1)	44.780,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	344.780,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01320

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HOME LISCOLMEX SAS contra NOHORA ESPERANZA TORRES SANTOS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 05 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 11 y 14 C-1)	20.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS (fl. 6 Cd-2)	10.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	230.500,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01281

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL -COOTRADECUN- contra SANDRA VIVIANA PÉREZ CASTRO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 06.)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl 28, 31. C-1	18.200,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	318.200,00

SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01274

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JUDITH RINCÓN DEL CEDRO GOLF PH contra SERGIO DAVID CONTRERAS VELÁSQUEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 06 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO (fls. 6 y 7 Cd 2)	37.500,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documento No. 02 C-1)	8.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	245.500,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01172

Bogotá D.C., quince (15) de enero de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO FINANADINA SA contra GLOBAL BUSSINES SION SAS y DAVID MANUEL RIAÑO RAMIREZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01729

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra JOHN ERNESTO RODRÍGUEZ GUACANEME. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento No 05 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 28 Cd-1)	10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	310.000,00

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA